



---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0094

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, del día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

- a) A las once horas con veintiún minutos, del día treinta de marzo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1- currícula educativa de la materia de informática de parvularia a bachillerato. 2- Cantidad de maestros para informática contratados desde 2020 a 2023 por municipio.**
- b) Mediante auto de las trece horas con veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), admite la solicitud e inicio el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede



poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comuniqué la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha once de abril de 2023, se le solicita a la **Dirección de Desarrollo Humano** la información requerida por el solicitante en el numeral 2. Ante tal requerimiento la **Dirección** con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, remite la información solicitada, (*Excel adjunto*). *Haciendo la aclaración siguiente: "En el año 2020 no hubo concursos por pandemia, y en este año 2023 tampoco a esta fecha se han realizado concursos. Se ha tomado como "contratados" a los docentes nombrados en propiedad"*.
- Con fecha once de abril de 2023, se le solicita a la **Dirección de Educación y Currículo** la información requerida por el solicitante en el numeral 1. Ante tal requerimiento la **Dirección** con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, remite la siguiente respuesta: *Al respecto se informa lo siguiente: Como materia de informática de parvularia a Educación Básica, no está establecida en la curricula. En Educación Media está la asignatura de Informática en primero y segundo año de bachillerato general y en primer año de bachillerato técnico vocacional.*

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información disponible por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial**